



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-278
9 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cambio de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 4° y 5° del Acuerdo CSJBOA22-153 del 17 de febrero de 2022, conforme a lo establecido en sesión ordinaria del 9 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO

Por oficio No. 002 del 1 de marzo de 2022, el doctor Ennio Monroy Martínez, Juez Promiscuo Municipal de San Pablo, solicitó cambio de la fecha de compensatorio asignada para los días día 10 y 11 de marzo del año en curso, por haber laborado en turno presencial de control de garantías el 5 y 6 de marzo del corriente año, para los días 17 y 18 de marzo, en atención a que para esas fechas atenderá asuntos personales en la ciudad de Cartagena.

Seguidamente, a través de oficio No. 004 del 7 de marzo de 2020, el funcionario judicial presentó escrito de desistimiento de la solicitud de cambio de compensatorio, debido a que para el 17 y 18 de marzo de 2022 ejercerá funciones de clavero en el municipio de San Pablo.

En ese sentido, precisa la sala que, el peticionario se encuentra legitimado para desistir expresamente de la solicitud de cambio de compensatorio, ello teniendo en cuenta que conforme al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011¹, basta con la manifestación expresa en tal sentido por parte de aquel para que sea aceptada.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de cambio de compensatorio presentada por el doctor Ennio Monroy Martínez, Juez Promiscuo Municipal de San Pablo, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2°: Comunicar la presente resolución al solicitante.

ARTÍCULO 3°: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

¹ “ Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada ”.

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR22-278
9 de marzo de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/KYBS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia